SENTENCIA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2011, NÚM. 34

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación de San Francisco de Macorís, del 23 de marzo de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDE-Norte).
Abogados:	Licdos. Héctor Manuel Castellanos Abreu, Alberto Vásquez de Jesús y Juan Carlos Cruz del Orbe.
Recurrida:	Ana Toribio Vega Vásquez.
Abogado:	Lic. Adriano Pérez Peña.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 14 de diciembre 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema corte de Justicia, actuando como corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDE-Norte) de generales que no constan en el expediente, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 23 de marzo de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: "Que procede declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por Edenorte Dominicana, S. A., contra la sentencia núm. 037-10, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, de fecha veintitrés (23) de marzo del 2010, por los motivos expuestos";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 4 de junio de 2010, suscrito por los Licdos. Héctor Manuel Castellanos Abreu, Alberto Vásquez de Jesús y Juan Carlos Cruz del Orbe, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 8 de julio de 2010, suscrito por el Licdo. Adriano Pérez Peña, abogado de la parte recurrida, Ana Toribio Vega Vásquez;

Vistos la Constitución de la República y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 12 de octubre de 2011, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y

José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta que: a) que con motivo de una demanda civil en reclamación de indemnización incoada por Ana Toribio Vega Vásquez contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDE-Norte), la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez, dictó en fecha 30 de septiembre del 2008, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** En cuanto a la forma, declara buena y válida la presente demanda civil en reclamación de indemnización por daños y perjuicios intentada por Ana Toribio Vega Vásquez, en contra de Edenorte Dominicana, S. A., mediante acto núm. 163/2008 de fecha 24 de junio del año 2008 del ministerial Radael T. Rapozo Gratereaux, ordinario del Juzgado de Paz del Municipio de Nagua, por ser conforme con las normas procesales vigentes; **Segundo:** En cuanto al fondo, condena a Edenorte Dominicana, S. A., a pagar a favor de Ana Toribio Vega Vásquez la suma de un millón de pesos oro dominicanos (RD$1,000,000.00) por las razones expresadas en el cuerpo de la presente sentencia; **Tercero:** Rechaza la solicitud de astreinte y de ejecución provisional, por los motivos expuestos; **Cuarto:** Condena a Edenorte Dominicana, S. A., al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Licdo. Adriano Pérez Peña, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte"; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por Edenorte Dominicana, S. A., en cuanto a la forma; **Segundo:** En cuanto al fondo, la Corte, actuando pro autoridad propia, rechaza el recurso de apelación y en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, marcada con el núm. 1174-2008 de fecha 30 del mes de septiembre del año 2008, dictada por la Cámara Civil, Comercial y del Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de María Trinidad Sánchez; **Tercero:** Condena a Edenorte Dominicana, S. A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Licdo. Adriano Pérez Peña, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que el recurrente propone en su memorial los siguiente medio de casación: "**Primer Medio:** Errónea aplicación de una norma jurídica, vicios de sustanciación; **Segundo Medio:** Falta de base legal, desnaturalización de los hechos";

Considerando, que, según el literal c) del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del mas alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia de primer grado condena al recurrente a pagar al recurrido la suma de un millón de pesos oro dominicanos (RD$1,000,000.00);

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 9 de diciembre de 2010, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución Núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD$1,000,000.00); que, en tales condiciones, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación.

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la

Suprema corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone la posibilidad de que las costas puedan ser compensadas.

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDE-Norte), contra la sentencia civil dictada por la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 23 de marzo de 2010 cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas procesales.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 14 de diciembre de 2011, años 168º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do